



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.**

Edificio "C" Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento el Bosque  
C.P. 29047 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

163

UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE ENRIQUE ARIZPE NARRO.  
SECRETARIO: JOSÉ M. QUINTANILLA VEGA. Por todo lo anteriormente  
expuesto y fundado es procedente **ABSOLVER** a la parte demandada **Productos Comerciales de los Altos S. A. DE C. V. y/o Servicios e Instalaciones del Grijalva S. A. DE C. V. y/o Paulo Cesar Martínez Domínguez y/o Quien Resulte Responsable** de la Fuente de Trabajo, al pago de las prestaciones reclamadas y señaladas en el presente considerando.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo legal en lo previsto en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, esta Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, debiendo resolver.-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El actor el C. Pedro Gallardo López, acreditó en parte sus acciones ejercitadas en el presente juicio. La parte demandada **Productos Comerciales de los Altos S. A. DE C. V. y/o Servicios e Instalaciones del Grijalva S. A. DE C. V. y/o Paulo Cesar Martínez Domínguez y/o Quien Resulte Responsable** de la Fuente de Trabajo, no suscitó controversia alguna en el presente caso.-----

**SEGUNDO.-** Se **CONDENA** a la parte demandada **Productos Comerciales de los Altos S. A. DE C. V. y/o Servicios e Instalaciones del Grijalva S. A. DE C. V. y/o Paulo Cesar Martínez Domínguez y/o Quien Resulte Responsable** de la Fuente de Trabajo, al pago de de las prestaciones ejercidas por el **C. Pedro Gallardo López** bajo los incisos A), B), E), E), F), y K), de su escrito inicial de demanda de fecha 06 de mayo del 2011, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente fallo.-----

**TERCERO.-** Se **CONDENA**, a la parte demandada fuente de trabajo denominada **Productos Comerciales de los Altos S. A. DE C. V. y/o Servicios e Instalaciones del Grijalva S. A. DE C. V. y/o Paulo Cesar Martínez Domínguez y/o Quien Resulte Responsable** de la Fuente de Trabajo, a **REINSTALAR** al actor del presente juicio el **C. Pedro Gallardo López** al puesto que venía desempeñando de Chofer que Transportaba los Aires Acondicionados que se vendían a distintos estados de la República Mexicana, en el horario comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas de acuerdo al artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, de lunes a viernes de cada semana, el sábado de 08:00 a 14:00 horas, y el día domingo como descanso, con un salario diario de **200.00**, y para el habido caso de que los demandados no reinstalen al trabajador a su empleo se les **CONDENA** a pagar la cantidad correspondiente a la Indemnización Constitucional, así como los salarios caídos y los que se sigan venciendo hasta la fecha que se de cumplimiento al presente laudo; tomando como base para cuantificar dichos salarios; el salario diario que percibía el hoy actor que es de **200.00**, tal y como lo solicita el actor en los incisos A) y B), de referencia de su escrito inicial de demanda.-----



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.**  
 Edificio "C" Libramiento Norte Oriente No. 2100 Fraccionamiento el Bosque  
 C.P. 29047 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**CUARTO.-** Se concede a la parte demandada Productos ~~Productos Comerciales de los Altos S.A. DE C.V. y/o Servicios e Instalaciones del Grijalva S.A. DE C.V. y/o Paulo Cesar Martínez Domínguez y/o~~ Quien Resulte Responsable de la Fuente de Trabajo, un término legal de 15 días a efecto de que se sirva dar cumplimiento con la presente resolución.-----

**QUINTO:-** Se **ABSUELVE** a la parte demandada Productos ~~Productos Comerciales de los Altos S.A. DE C.V. y/o Servicios e Instalaciones del Grijalva S.A. DE C.V. y/o Paulo Cesar Martínez Domínguez y/o~~ Quien Resulte Responsable de la Fuente de Trabajo, del pago de las prestaciones reclamadas en los incisos C), D), G), H), I) y J), del escrito inicial de demanda de fecha 26 de noviembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**SEXTO:-** Notifíquese al actor el ~~Pedro Galardo López~~ por conducto de sus apoderados legales indistintamente los ~~Lic. Cirilo Gómez José, Edgá Morales Reinos, Oscar Odilio Morales Zenétero, Lisandro Díaz Zebadúa, Galsco Manuel Peña Reyes, Francisco Sierra Ventura, Francisca de Jesús del Castillo, Álvarez, Maresby Ventura Llaven, Gerardo Toledo López y Benito Ventura Casillas~~ en su domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones en la ~~Avenida Norte Poniente número 373-A de esta ciudad capital~~, y a la parte demanda Productos ~~Productos Comerciales de los Altos S.A. DE C.V. y/o Servicios e Instalaciones del Grijalva S.A. DE C.V. y/o Paulo Cesar Martínez Domínguez y/o Quien Resulte~~ Responsable de la Fuente de Trabajo, en su domicilio en ~~Boulevard Belisario Domínguez, número 5525-A Al lado del Fraccionamiento Tulipanes, Frente al Tecnológico Regional de Tuxtla Gutiérrez,~~ junto a un restaurant de comida Italiana que se llama ~~Doyon~~ de esta ciudad capital, cúmplase y en su oportunidad archívese el presente expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.-----

REPRESENTANTE DEL CAPITAL

REPRESENTANTE DEL TRABAJO

LIC. SERGIO IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ. LIC. MAURICIO AMETH BARREIRO RUIZ.

**LIC. ROBERTO ADRIÁN VALDEZ COELLO**  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE  
 LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

C. SECRETARIA DE LA JUNTA.

LIC. PAOLA YAZMIN HERNÁNDEZ CHACÓN.